



*Honorable Concejo Deliberante*

Villa Gesell

FECHA DE SANCION : 17 de Diciembre de 1990.-  
NUMERO DE REGISTRO : 663  
EXPEDIENTE H.C.D. Nº: B-1984/90.-

O R D E N A N Z A 940 - 91  
C A P I T U L O I  
Disposiciones Generales

ARTICULO 1º: Todas las actividades relacionadas con la sangre hu  
- - - - - mana, sus componentes y derivados, que se realicen -  
en el Partido de Villa Gesell, quedan comprendidas en los alcances -  
de la presente Ordenanza. - - - - -

ARTICULO 2º: Prohíbese la intermediación comercial y el lucro en-  
- - - - - la obtención, clasificación, preparación, etc., de -  
sangre humana, sus componentes y derivados.-  
Será obligación por parte de la autoridad sanitaria, promover y ase-  
gurar la utilización y empleo racional de la sangre , sus componen-  
tes y derivados. - - - - -

ARTICULO 3º: La autoridad de aplicación adoptará las medidas que-  
- - - - - garanticen a los habitantes del Partido de Villa Ge-  
sell y vecinos, acorde al Capitulo III de la presente, el acceso a -  
la sangre humana con fines terapeuticos.-  
La autoridad sanitaria asumirá la responsabilidad de la preservación  
de la salud de los donantes y protección de los receptores. - - - - -

ARTICULO 4º: El Hospital Municipal de Villa Gesell a traves del -  
- - - - - servicio correspondiente, asumirá las responsabilida  
des y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Determinar las normas técnicas de seguridad a ---  
cumplir en las prácticas transfusionales en gene  
ral.
- b) Obtener toda información relacionada con la salud  
de los donantes y receptores para la adaptación -  
de las medidas de prevención o corrección que ---  
sean necesarias.-
- c) Fijar las normas para establecer y coordinar gru-  
pos o asociaciones de donantes, como tambien para  
su fiscalización y control.-
- d) Promover campañas de motivación de donantes.-
- e) Establecer las normas del régimen operativo de -  
intercambio y cesión de sangre en concordancia -

al Capitulo III de la presente, su control y supervisión  
f) Reunir, ordenar y reservar la información ejecutiva con-  
fines estadísticos y catastrales que resulten necesarios  
a la Autoridad Sanitaria Local o Superior.-----

C A P I T U L O    I I

De los Servicios

ARTICULO 5º:        El Banco de Sangre es el ente técnico administrativo-  
-----  
integrado a un establecimiento asistencial oficial o -  
privado sin fines de lucro. Correspondiendole las siguientes funciones  
a) Estudio, examen clínico selección, clasificación de  
donantes y extracción de sangre.-  
b) Clasificación, control de sangre y sus componentes.  
c) Fraccionamiento de sangre para la obtención de sus-  
componentes.-  
d) Conservación de sangre o sus fracciones y/o deriva-  
dos para la oportuna provisión.-----

ARTICULO 6º:        El Servicio de Hemoterapia es el ente técnico adminis-  
-----  
trativo que realiza el acto transfusional con los ele-  
mentos suministrados por el Banco de Sangre.-  
Dicho acto deberá realizarse previo estudio inmunohematológico y de en-  
fermedades transmisibles.-----

ARTICULO 7º:        Queda prohibida la técnica de plasmaférisis como meca-  
-----  
nismo de obtención de materia prima de hemoderivados.-  
Las técnicas de férisis como recurso terapéutico de práctica médica, -  
sólo serán realizadas por indicación escrita y archivada de un profe-  
sional médico especialista en hemoterapia.-----

ARTICULO 8º:        La asistencia hemoterapéutica en el domicilio del pa-  
-----  
ciente deberá ser requerida por el médico de cabecera-  
del mismo al servicio hospitalario .- En todos los casos será obligato-  
rio documentar los detalles de la solicitud conforme establezca el De-  
partamento Ejecutivo por vía reglamentaria.-----

C A P I T U L O    I I I

Del regimen operativo de intercambio y cesión

ARTICULO 9º:        Será obligatorio por parte de la autoridad de aplica-  
-----  
ción y la autoridad sanitaria, establecer el Régimen--  
de intercambio y Cesión de sangre humana, a fin de regular y coordinar  
la relación operativa entre los efectores de salud pública y privados-



de la zona.- - - - -

ARTICULO 10º: El citado régimen deberá determinar la relación del Banco de Sangre y el servicio de Hemoterapia del Hospital de Villa Gesell, con los servicios que requieran intercambio o cesión de sangre humana de este partido o vecinos.- Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Registro del movimiento de unidades de sangre humana, origen, destino y especificación de la causa que lo origina.-
- b) Apoyo en sangre humana a pedido de instituciones sin fines de lucro.-
- c) Requerimiento de donantes a través de los medios de difusión pública bajo coordinación de la Autoridad Sanitaria Local.-
- d) Responsabilidad de abonar por parte de los servicios receptores, los gastos que demanden la extracción, envasamiento, clasificación, estudios inmunohematológicos de la sangre humana, que al efecto establecerá la autoridad de aplicación.- - - - -

ARTICULO 11º: A los fines precedentes, en especial el inciso d) del artículo 10º de la presente, incorpórase a la Ordenanza General Impositiva, la tasa correspondiente al servicio que el presente régimen de Intercambio prevee y de acuerdo al Capítulo VI de la presente.- - - - -

C A P I T U L O IV

De los Donantes -

ARTICULO 12º: La donación de sangre o sus componentes es un acto de disposición voluntaria, solidaria o altruista, mediante el cual una persona acepta su extracción para fines exclusivamente médicos no estando sujeta a remuneración o comercialización posterior o cobro alguno.- - - - -

ARTICULO 13º: El donante deberá someterse obligatoriamente a un examen a saber:

- a) Interrogatorio (anamnesis) con denuncia inexcusable de toda enfermedad o afección o presente, la que tendrá carácter y alcance legal de declaración jurada.-
- b) Verificación del estado de salud normal mediante el examen clínico-biológico que permita descartar

la existencia alguna de las patologias del listado esta  
blecido por via reglamentaria, determinantes de su ex-  
clusión como tal.-----

ARTICULO 14º: El establecimiento donde la haya efectuado la extrac-  
-----  
ción deberá informar al donante de todas aquellas en-  
fermedades y/o anomalias que pudieran habersele detectado con motivo-  
de su donación.- Cuando las circunstancias del caso así lo determinen  
deberá ser orientado por un médico para su posterior atención y trata-  
miento.-----

ARTICULO 15º: Todo donante, por el acto de su donación, adquiere --  
-----  
los siguientes derechos:

- a) Recibir el correspondiente certificado médico de --  
haber efectuado el acto de donación.
- b) Justificación de las inasistencias laborales por --  
el plazo de veinticuatro (24) horas incluido el --  
día de donación.- Cuando esta sea realizada para --  
hemaféresis, la justificación abarcará treinta y --  
seis (36) horas.-

En ninguna circunstancia se producirá pérdida o --  
disminución de sueldos, salarios o premios por es-  
tos conceptos.-----

C A P I T U L O V

De los Receptores

ARTICULO 16º: Se considera receptor a toda persona que sea objeto -  
-----  
de una transfusión de sangre entera o sus componentes  
en forma aislada, se encuentre o no dentro de las acciones médicas --  
del establecimiento que haya efectuado la extracción al donante y/o --  
preparado la unidad transfusional a sus efectos.-----

ARTICULO 17º: Es deber de todo receptor, previa certificación médi-  
-----  
ca, denunciar a la autoridad de aplicación jurisdic-  
cional todo proceso patológico relacionado con un acto transfusional.  
A los efectos del mantenimiento del sistema, en sus reservas, los pro-  
fesionales médicos inducirán a los receptores y/o familiares a repo-  
ner la sangre recibida mediante el aporte voluntario de dadores en ca-  
racter de obligación moral y solidaria.-----

C A P I T U L O VI

De los aranceles y facturaciones

ARTICULO 18º: Toda facturación y/o arancel que se establezca para las practicas venciladas con los aspectos regidos por la presente Ordenanza, quedan sujetos a los siguientes requisitos:

- a) Las facturaciones serán diferenciadas debiendo separarse el gasto que corresponda al acto médico en sí, de aquel que fuere inherente a los materiales, envases o equivalentes.-
- b) Los gastos de extracción y envasamiento que demanda la obtención de la sangre y componentes en todos los casos serán formulados a los receptores.-
- c) Queda prohibido todo tipo de deposito en garantia, anticipado de pago o equivalente, por la sangre, componentes y derivados y/o relacionado con las practicas medicas correspondientes.-

ARTICULO 19º: La autoridad de aplicación establecerá y actualizará periódicamente, los valores monetarios de los aranceles que los establecimientos comprendidos podrán formular a los receptores en concepto de reintegro por el costo de obtención, conservación, procesamiento y provisión de la materia.-

C A P I T U L O VII

De las quejas y denuncias

ARTICULO 20º: Los servicios de hemoterapia, bancos de sangre y demás establecimientos o entidades públicas o privadas comprendidas en los alcances de la presente, llevaran un libro de quejas y denuncias con la constancia de su habilitación oficial por la autoridad jurisdiccional.-

ARTICULO 21º: La denuncia o queja que el usuario formule, en toda circunstancia deberá ser firmada por el mismo, con la aclaración de su nombre y apellido y D.N.I.-

ARTICULO 22º: Los establecimientos o entidades obligados a poseer Libro de Quejas y Denuncias son responsables de su integridad inalterabilidad y conservación en buenas condiciones.-

ARTICULO 23º: Todo aspecto no previsto en la presente Ordenanza, en lo referente a la operatividad, responsabilidad, actividades relacionadas, penalidades u otras, se regirán por la Ley 22.990

ARTICULO 24º: Reglaméntese en todas sus partes la presente Ordenanza.-

ARTICULO 25º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-

MIGUEL ANGEL CORDOBA  
PRESIDENTE DEL H. C. D.  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL



SUSANA MARCEL RIVI  
SECRETARIA DEL H. C. D.  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL

